

Oct. 15 de 1674 *P*

Vol: 2023

Sección Civil y Judicial.

Nº: 4

Año: 1674

Reclamo de Lazaro Vallejos Villasanti, contra sus hermanos Juan de Ortega y Pedro de Villasanti, por haber cerrado el camino real.

Folios: 1 al 8

Juan de Ortega, y espaldas de la del Rey.  
Mayor D. Pedro Villasanti. Pide D. No.  
D. Lázaro, Teabua, y Franques, al co-  
mun en el camino real cerrado:

Junt. Cav. Terr. y R.  
gimienno q. Diputo al Abgva. viz ma  
yor p. a la Abperrua de. como se pro  
videnó alorinua. del C. de. en  
el my año de baxita =  
Escribano Alonso Pua

no

*Vol 324 N 77 1673*  
*1673*

Oct. 15 de 1674. P.

Reservación del Mtn de Campo de  
Lasano Valle Villanri, Comia de  
Seamano D. Juan de Ortega, y D. Pedro  
Cavillanri, por haver suad a mo-  
tu proprio, el camino real q. sale, viene  
y vendura a esta Ciudad de Solay estancias  
y campos del Rio Pirayú, y anexa de la  
Villa Rica, de q. para por la Vega de la  
frontera, y chaurana, q. es de el Alferes  
Juan de Ortega, y espaldas de el Sarg.  
Mayor D. Pedro Villanri. Side D. No-  
D. Lasano, Teaba, y Franques, al co-  
mun en el camino real suad:

Juan Cav. Tur. y re  
gi mismo q. Diputo al Abgua viz ma  
yor p. la apertura de. como se pro  
viden a continuan. del Mtn en  
el my año de suita =  
Escibano Alonso Pua  
no

Vol. 324 N. 77 763  
Fe 81

1771

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The content is largely illegible due to fading and the mirrored nature of the script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, also appearing to be mirrored or bleed-through from the reverse side.

Este camino Real =  
segunda 78 77

~~11~~ 78 77

1

El Sr. de campo Lasso Valleso villasanti veji  
 no feo detaxio de esta ciu. en aquella via y foxmo q. ma y  
 ago lugar de derecho ante v. r. digo = que con la noticia  
 q. tube de que estaba cerrado un camino Real para ex  
 y comun que viene y se entienda a esta ciu. desde las estan  
 cias y campos del Rio Pixaya y cañera de la Villa de  
 del Espiritu S. pasando por la ves de la fuente y hacia q. que  
 oy es del Afexer Juan de Ortega y por las espaldas de la  
 del Sarg. mayor Pedro villas. mis Examos, sobre que se an  
 que xado muchas personas por el pexuicio que les corre  
 y no poder pasar sus Carretas por el que a proposito estaba  
 abierto en la montaña, extraviandolo por parte casi in  
 accesible por los muchos peñascos y de un umbadero q. tiene  
 por cuya causa asi mismo de poco mas o menos de 2 o 3  
 meses a esta parte no an pasado por el mis. Carretas, cuyo  
 pexuicio me dio ocasion a ir en persona y mandar  
 abrir con los Indios de mi Encomienda la parte del cami  
 no q. estaba cerrado, y lleque a entender que fue por orden  
 de dho Afexer Juan de Ortega, y estando en el adho  
 ocupacion, lleque al dho lugar el susadho. y con palabras  
 desacatadas intento impedir el que se abriera y fiar que  
 se el dho Camino y paso antiguo, de que no se puede decir  
 dix con la razon y compostura con que lo procura: antes  
 parece que mas se provo co' asi mismo a ir y demarcar  
 da passion por decir que su intento era, que con la ocacion  
 del dho mal paso en discurso de tiempo se dexara de  
 usar tirabim. el dho Camino, de que se seguiria mas

77

esta utilidad que en buena razon de Justicia no se no  
debia intentar, sino mandarse abrir, por ser su intento  
perjuicio del comun de la Republica y su utilidad q. se  
que debe preferir a la de un particular conque el  
dho fue a convocar en orden a su intento al dho cargo  
mayor Pedro de Villasant, el qual en su comp. fue a  
dho paso diciendo, que en ninguna manera se avia  
abrir el dho Camino y de hecho con sus Indios cerraron  
la parte que yo avia franqueado; y a un q. de entendi  
dome de su accion procure disuadirles de su intento  
induso, no me fue posible reducirlos a la razon conque me  
re, y los susodhos cerraron el dho Camino; con cuyo  
noticia el Sr. D. de campo Rodrigo de Roxas Aranda  
Alferez R. propietario y Alcalde ordinario de est  
ciudad mando abrir dho paso; y porque es justo y de  
dad comun que se siga y use sin que se de lugar  
los perjuicios que se siguen de lo contrario rigiere se  
a entender que personas privadas tienen auctoridad  
de cerrar los Caminos Reales antiguos, se de  
bia V. S. por su decreto de mandar que se franquee  
donde antiguamente se usaba y pasa por la abra  
punta del Cerro que se llama Hyppane y se  
usa por un lado de las tierras del Castellano  
de Roxas Aranda hasta puntarse con el cam  
q. va al pueblo del Ito, mandando a las personas  
que fuere sabido imponer que ninguna persona imp  
el uso q. usaban de el; para lo qual =

A V. S. pido y suplico asi lo provea y mande. Segun  
como tengo pedido por es Justicia que pido y suplico  
form. Lo necesario etc.



Camino a ninguna persona por ni por  
interponer personas y en de de de de  
tos pesos de plata a plica por mitad con  
el su Mage y pata de obra gubier  
y en quanto a los otros caminos que  
se pide se abran de dar a or no ha  
lugar - y p las notificaciones de el  
de futo diron poder y comision a  
quien en el futo el qual ha  
haga a la defende por a de  
de los bys por a pacion de el que  
es y lo firmaron en este papel  
no aver del futo

Don Pedro de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor  
Don Pedro de Sotomayor





de mil sesientos y sesenta y cuatro años y ochocientos  
por mí Cobrador de pechos y figueras alquasi don marcos  
piscario de dicha ciudad en cumplimiento del  
auto proveydo por S. M. del Cabildo de Ley y notoria  
figue al sargento mayor Pedro de Villanueva  
dego en suplico que lo que yo y entiendo en pre  
de los ministros Antonio de Reina y mulchor de pot  
y ley basant que ha en el figo que sea para en pre  
y y for mator con mi go por ocupacion de  
en bano en esta parte comun por no haber de  
sotado y lo ser si fueren lo que en lugar de  
yicho

Don marcos de pechos  
y figueras

Antonio  
de Reina

Antonio de pechos

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

D. Nro. de Campo Lasso Vallesca villa. regi  
 no feudatario de esta ciu. de la Assump<sup>on</sup>. en la causa  
 del camino Real antiguo que deya privado a virtud de  
 cernaxon el Sarg<sup>o</sup> mayor Pedro Villasca y Alferrez Juan  
 de orteg<sup>o</sup> mis Camareros a que me opuse por una peti  
 cion q<sup>a</sup> ante v. m. present<sup>o</sup> con cuyo visto se sirvie  
 de proveer y mandar a los rroos d<sup>os</sup> con pena de  
 docientos pesos de aqui en adelante no fuesen osados  
 ni por si ni por interpositas personas a hazerlo; sino  
 q<sup>a</sup> franqueasen para el comexio y trato del camino Real  
 antiguo y para el antiguo; y combiene para  
 conciliacion de mi derecho el que v. m. mand<sup>o</sup>  
 tener de un tanto autorizado dicho decreto judicial con la  
 peticion q<sup>a</sup> present<sup>o</sup> suyo arriba mencionada in  
 nexa q<sup>a</sup> hago fe interponiendo para ello v. m.  
 su autoridad y decreto judicial: por tanto =

A v. m. pido y suplico asi lo provea y mande  
 segun y como tengo pedido q<sup>a</sup> en ello recibire mi  
 con d<sup>o</sup> q<sup>a</sup> pido y suplico en forma de derecho  
 y en lo necesario etc.

Gaspar de Vallesca  
 y Villasca

Por Presentada a v. m.

Antonio de Guzman y Guzman

forma =  
Pamphilo de Guzman

Rodrigo de Rojas  
Wanda

Lucey de Valbuena  
Lampoz

Juan de...  
Pelayo...

Don Juan de...  
de Figueroa

Juan de...  
de...  
de...

Antonio Gonzalez Feire

Antonio de Guzman  
de Guzman

5  
El Cap. Joseph de Segros vecino morador de  
esta Ciudad en la mayor parte forma de rosca y  
ultimo Combenga parecido ante el Sr. y digo q. yo  
go en el Valle de Piray en mi estancia poblada con  
pocos mi ganados mayores y menores y en ella  
un camino q. es el q. llaman de Papya a un esto  
por mi ante pasados por proprias Combeniencias y  
Commodidad y ganese q. en el traycurso de el q.  
tiempo, algunos pasaron an quando se quisie  
parte y aun con mala inteligencia de que  
esto introducir camino de el Sr. de el  
Sr. Loes, el Sr. corre por la otra montaña de  
aquella parte q. tambien sale a los mts de  
fueras de este Valle y por q. no lo amo sino  
bien a todas las de mayor persona q. a un mismo  
en sus estancias en este Valle se nos sigue  
perfuero notable del dho camino. Lo pri  
mero por pader los escarrios de otros q. gana  
dos sin logro de muchos enseñados q. veran  
sin serudumbre por dha Plator de unas cer  
ta es thenor de la mrd de q. tenemos yo y  
mi Coerederos como tambien por los dho  
q. Resumimos endhos mts ganados y en el  
ciab en los Carralgamientos, fuchadig de otro  
Camino por ser inabitable por un pasado  
lanxoso y barrancoso el qual de el hierro y

un llamado la yta q' ademas de sus lanas  
con el menor agrasero le poncarado. un exmber  
ente q' no tiene el otro camino de ferria q' e  
de q' se sigue q' sobre todo este y claro p  
propio alguno y el otro con los inconvenientes  
nos introducido solo por los mismos duenos  
a aquellos parax con permiso a algunos  
deular q' no es ha la Rason q' fueren lo  
quintas sin otro fundamto q' poder ser  
breve q' se debe atender principalmt- a  
utilidad y beneficio de las estancias por depen  
della el mantenimiento y a fin de la pro  
sea de servir Vna de q' libremente yo los de  
interados podamos dhar dho camino q' no e  
de como es notorio a Vna y gozar de toda  
conbeniencia q' tenemos y podemos tener  
endo y abarcando la parte q' nos parece q'  
particular dho camino en cuya atenu

Vna Pedro Duplex de Siria de  
ver y mande segun q' de sus lanas ped  
q' custodia q' sido Conduido pro  
mento y sus indecida forma de dho  
neces. etc.

Joseph de Segura

Estancia de la Anunciacion en idrie y ouel  
Es el mes de abril de mty  
quien es y noventa y quatro an  
el caudal de rrisa y Regimica

6  
6  
Quendo visto esopetición mandaron  
de traslado al procurador don godo de  
sua y lo firmaron =

Jasaro de balleo  
en lissania

Don homb. Davanzo

Juan Cuatzi

Diego de  
Villalaz

Andrés de  
Oguzman

P.º de balleo  
Villasor

Antonio Cavallero de  
Anasco

Don.º Benegas  
de Yucatan

Josep franco  
de Arrech

Joseph de Alabi  
Mendoza

Francisco

Diego de  
Gerao de

Handwritten text at the top of the page, including the name "Wm. Jones" and other illegible cursive words.

Wm. Jones  
Handwritten signature or name in cursive.

Handwritten text in cursive, possibly a name or title.

Handwritten text in cursive, possibly a name or title.

Handwritten text in cursive, possibly a name or title.

Handwritten text in cursive, possibly a name or title.

Handwritten text in cursive, possibly a name or title.

Handwritten text in cursive, possibly a name or title.

Handwritten text in cursive, possibly a name or title.

Handwritten text in cursive, possibly a name or title.

Handwritten text in cursive, possibly a name or title.

Handwritten text in cursive, possibly a name or title.

Handwritten text in cursive, possibly a name or title.

El Sr. Don Juan de los Rios Comde de Verno Jendatario desta Ciudad  
 y procurador Gen. nombrado por V. M. para aquello del  
 Obispado de el beneficio Vtil. Zalibia de el Comun de  
 que remedio tratado de una peticion que presenta el  
 Cap. Joseph. de los Rios Comde y apedim. o pidi  
 en dho que se ponga del Camino R. que para por  
 a donde tiene su chaquia de Sanada. Mayo  
 de 1709 y en el pago del pizayn que fue del Ca  
 pitano Juan de Ortega Ballejo con las demas Sixtas  
 de Sanada que alega Refiriendome a el dho es  
 Capto y Representando lo favorable que  
 cose a dho Comun, y siendo tan Vtil a mi pro  
 penso por lo que me compete Represento a V. M.  
 Como el Camino que pretende impedir dho  
 Cap. es el Camino de el dho. y en el tiempo  
 tiempo a esta parte como Com. de el dho. Com.  
 que se proveyo en a lras. Capitulares de  
 quince de octubre de el año pasado de mil  
 seiscientos y setenta y quatro apedim. de  
 Mro. de Campo Don. Laxaro de Ballejo Villa  
 santi. notificado Al Mro. de Campo de  
 Dno de Villavanti, y al Cap. Ju. de Ortega  
 diligencias todas hechas judiciales por el  
 Cavildo y Comision que se hizo del dho. Com.  
 Al m. D. nicolas de pardo y figurado de el  
 no a resultado contradiccion ninguna  
 mas todo lo dho se esp. p. en los autos  
 que manifiesto en nombre de el Com.  
 para que V. M. por V. M. sepa. sepa  
 de. de ban a deservir de uncion. Supri  
 men. de auto mandando a dho. Cap.



Joseph de Negroz que se Enaguelha  
pancia que intenta por que su  
dada sentencia por este Cavildo no se  
cada uno apelada. Ya se ve que es  
con tenida y pasada en lo que  
a demas, de que es evidente que a que  
camino a sido Oriente y para por  
La abra y punta del Cerro que se llama  
y se llama; y se ensera por el lado  
las tierras del Castellano fran. de  
Alanda: y finalm. se toxiere; a demas  
ha de terminari. materia apurada  
y comun ael trajo de todos los vecinos  
esta un; y otros particulares de la villa  
que tienen de la villa es o sobre el  
pactando con los otros V. y de  
una. En el si se lo que llebe situado  
qual; y lo demas que conenga ael  
fijo de esta de fensa. Reprobuo  
de todo pido la fha de dar en  
conceder. del dho bien que por ser  
lo conpete a todos y en lo neto. proter  
lo que proter me conenga a fabrica  
la parte que se tiene y pido que por  
el mayor seguro y de fensa se ponga  
conceder. auto. el dho pedim. de  
de la dho la dho Valle y Villanueva  
lo proveydo ael Originalm. y que  
me de noticias de aquello que se de  
no se para lo que fue en mar con  
del ser. largo del oficio que es  
lo; y lo de mas que sea fabrica de  
a V. y pido y duplico se  
de mandarse el dho que pre

8

Contra la denegada devida en virtud  
de el Mandato que se le da a devir a  
Casion sin poder a la Corte en man  
na Algunas por ser sentencia pasada  
en cosa juzgada. Tenlo como de  
minas en el dia que pido y puse en  
forma lo nes. y protesto lo que pao  
fey tan con benga. Pa

Antonio  
Cano

En la ciudad de la asuncion del paraguay en diez y  
ochos dias del mes de agosto de mill y seyscientos  
y noventa y quatro años el Cavildo Justo y he  
gimmo aviendo visto la expedicion y letau  
tor virados de lexon que se guardan en esta ciudad  
proveydo por el Cavildo de fecha de quince de  
diciembre del año pasado de mill y seyscientos  
ta y quatro años en la ordenacion a aboxe con un do  
tin con mardicion y el curador de y lo firmare en esta  
papel afalta del sellado

José de Salles  
Villasanti

Juan de Salles

P. Salles  
Villasanti

José de Salles  
Mendoza

Antonio

Juan Gomez Davan

José de Salles

José de Salles  
Francisco

José de Salles  
Mendoza





